



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (UPC) Y LA UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA (UFBA)

De una parte, el Magnífico. Prof. Dr. Francesc Torres, como rector de la Universitat Politècnica de Catalunya, de conformidad con el Decreto 47/2010, de 30 de marzo, de la Generalitat de Catalunya; NIF-núm. Q-0818003F, domicilio en Barcelona, c/Jordi Girona, 31 y en representación de ésta, en virtud de lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el artículo 67 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, en adelante llamada UPC, aprobados por el Decreto 225/2008, de 23 de septiembre.

Y por otra parte, Prof. Dr. João Carlos Salles Pires da Silva, como rector de la Universidade Federal da Bahia, en adelante llamada UFBA; CNPJ 15.180.714/0001:04, "domicilio en Calle Augusto Viana, sin número, Palácio da Reitoria, Canela, Salvador/Bahia/Brasil y en representación de ésta, en virtud de lo que dispone el Artículo 13 de la Ley nº 8.112, de 11 de diciembre de 1990, acuerdan las cláusulas y condiciones siguientes:

Considerando

1. Que las dos Universidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural.
2. Que para ayudar en la mejora de las condiciones económica y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se fomente relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y de la cultura.
3. Que las universidades son los canales de comunicaciones que permiten el intercambio del conocimiento científico y cultural.
4. Que por los objetivos comunes, las dos instituciones consideran conveniente formalizar la vinculación de pacto cooperativo académico y científico estableciendo para esto los instrumentos adecuados.

Y, por ello, deciden suscribir un acuerdo de cooperación académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes- cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

Este acuerdo tiene como objetivo fomentar la realización de acciones conjuntas de investigación aplicada entre la UFBA y la UPC, que incluyen programas de formación y capacitación, intercambio de personal, investigación en común, y cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo y que deberá formalizarse mediante convenio específico suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COOPERACIÓN

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas Partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución y de cada Estado en su caso a:

1. Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores e investigadores.
2. Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales y multilaterales.
3. Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
4. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
5. Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impiden.
6. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: FORMALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN

Para la ejecución de actividades específicas de interés mutuo y que sea objeto de este Acuerdo de cooperación se firmará convenios específicos entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIACIÓN

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades, resultantes del presente acuerdo, estará condicionada a la obtención de ayudas económicas de los diferentes programas españoles, europeos brasileños o de otros recursos financieros obtenidos por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: SENTIDO DEL ACORDO:

El presente Acuerdo no debe ser entendido como relación de obligación legal de vínculo de trabajo o financiero entre las partes, o mismo constituir una declaración de intenciones cuyo

fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos en términos de colaboración académica en investigación, extensión y/o formación.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN

Este acuerdo tendrá vigencia durante un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. El acuerdo puede ser prolongado mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTERLOCUTORES

Cada una de las instituciones debe designar un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las universidades.

Por la UPC será coordinador / responsable el Dr. Jordi Morató Farreras, Coordinador de la Cátedra UNESCO de Sostenibilidad y profesor del Departamento de Optica y Optometría.

Por la UFBA inicialmente queda indicado para coordinador / responsable, el Dr. Heraldo Peixoto da Silva, profesor del Instituto de Geociencias / Departamento de Geografía - Laboratorio de Estudios Ambientales y Gestión de Territorios — LEAGET, y como Coordinadores adjuntos los Profesores Paulo Gomes del Instituto de Humanidades y Artes y Ciencias e Alex Pires del Instituto de Ciencias y Tecnología y Innovación. En caso de algún impedimento de los citados docentes, la UFBA podrá indicar un nuevo coordinador.

Los términos aditivos y proyectos vinculados a este presente acuerdo deberán tener el visto bueno del Departamento y de la Dirección de la Unidad.

CLÁUSULA OCTAVA — USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, cualquier parte, considere necesario hacer uso de los logotipos de la UPC / UFBA, deberá pedir la autorización previa de la entidad, a través del Servicio de Comunicación y Promoción, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso se otorgará por escrito, deberá especificarse el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificadoras de la entidad deba tener un objeto lucrativo para los otros organismos firmantes, se deberá formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLÁUSULA NOVENA: DISCREPANCIA

La rescisión se "Podrá producir por iniciativa de cualquiera de las dos partes, según criterios de conveniencia y posibilidad, con un período de preaviso escrito de seis (6) meses:

EN FE DE LO CUAL, las partes firmar por duplicado el acuerdo, todos los ejemplares en castellano y en portugués, en la fecha abajo indicada.

João Carlos Salles Pires da Silva

Rector

Universidade Federal da Bahia

Fecha:

Francesc Torres

Rector

Universitat Politècnica de Catalunya

Fecha: